

DEL ARCHIVO DE LA INSPECCION

Art. 29° - Todos los libros y documentos referentes a la INSPECCION, se custodiarán en un archivo que estará a cargo del MEDICO SECRETARIO y bajo su responsabilidad.

El archivo de la INSPECCION MEDICA GENERAL, constará de los siguientes documentos:

- a) Notas y comunicaciones que reciba.
- b) Copia de las que remita y de los dictámenes que expida.
- c) Libro de entrada de expedientes, con las resoluciones en que se ordena tomar razón.
- d) Libro recibos de expedientes, notas y comunicaciones que saliesen de la INSPECCION.
- e) Libro de actas de las reuniones de la INSPECCION.
- f) Planilla de formularios de:
  - 1°) Examen médico individual de los escolares.
  - 2°) Inspección higiénica de edificios y mobiliario escolar de escuelas fiscales y particulares.
  - 3°) Examen de maestros, funcionarios o empleados enfermos.
  - 4°) De escolares en asistencia de enfermedades especiales.
- g) Formularios de:
  - 1°) Certificados de salud para ingresar al magisterio.
  - 2°) " " enfermedad para licencias.
  - 3°) " " salud para los niños que deben reintegrarse a la escuela restablecidos.
  - 4°) Ficha individual del personal docente enfermo.
  - 5°) Libro de desinfección de locales escolares.

Comuníquese por copias de actas a las oficinas, insertese en el libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, Inspección Médica Escolar y archívese -

Jdo. Gerán. - W. Jiménez -

26.4 89 F/931 Jueros Aires, enero 18 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha, Resuelve.

Disponer, que por intermedio de las Inspecciones Generales respectivas, se dirija circular a los señores directores de escuelas para que con la frecuencia que juzgan conveniente, y, muy en especial, en las escuelas situadas en las cercanías de las estaciones

ferroviarias, se impartan a los alumnos, instrucciones relativas al comportamiento en los trenes, para evitar accidentes o actos de incultura debiendo los maestros dejar en cada caso constancia de ello en los cuadernos de lecciones y deberes.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en las Inspecciones Generales de la Capital, Adulter, Provincias y Territorios y archívese, previa anotación en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, El Monitor y Estadística.

Fdo. - Gerán. - Sr. Jimenez -

28.063.

E/930.

Buenos Aires, febrero 12 de 1932.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:



1.- Recordar a los directores de las escuelas de los Territorios Nacionales y Provincias (Ley 4874), la obligación que tienen de remitir mensualmente las planillas de estadística, prolijamente controladas y sin raspaduras ni enmiendas a la Inspección Regional de que dependan, por el primer correo que dispongan.

2.- Los Inspectores Regionales, los días 10, 20 y 30 de cada mes, remitirán a la Dirección de Estadística las planillas de las escuelas, recibidas entre esas fechas.

3.- Cuando por cualquier circunstancia, una escuela no haya funcionado durante un mes, los Inspectores Regionales reemplazarán la planilla de es-